



Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Expediente: PAOT-2015-579-SOT-178

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

24 JUL 2015

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones II y III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-579-SOT-178, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 17 de febrero de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución que: "(...) se nos informó a los vecinos de la Ce Gabriel Fahrenheit San Andrés Tomatlán se realizará el derribo y destrucción de los árboles que están al final de esta ce (...)" [sic]. -----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de fecha 19 de marzo de 2015, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a los presuntos incumplimientos en materia de derribo de arbolado en el predio ubicado en Gabriel Fahrenheit, sin número, colonia San Andrés Tomatlán, Delegación Iztapalapa. Dicho Acuerdo se notificó mediante correo electrónico de fecha 25 de marzo de 2015. -----

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo de referencia, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó los reconocimientos de los hechos denunciados, levantando las Actas Circunstanciadas respectivas, en donde se hizo constar lo siguiente: -----

Reconocimiento de hechos de fecha 03 de marzo de 2015: "(...) ubicados a la entrada del callejón se observa a lo largo del mismo 6 árboles: 1 eucalipto de 18 m de altura, 0.80 m de diámetro y 10 m de diámetro de copa, Ciprés italiano de 4 m de altura, 0.10 m de diámetro y 0.80 m de diámetro de copa. Cedro blanco de 10 m de altura, 0.30 m de diámetro y 2.50 m de diámetro de copa. Fresno de 3.50 m de alto, 0.25 m de diámetro y 2.50 m de diámetro de copa. Fresno de 6 m de altura, 0.30 m de diámetro y 0.30 m de diámetro de copa. Pirul de 15 m de altura, 0.60 m de diámetro y 6 m de diámetro de copa. Con las fotografías y referencias que indicó la persona denunciante en su escrito de denuncia se ubicó el predio denunciado [ubicado] al fondo de la calle Gabriel Fahrenheit (...). No se observa personal ni actividades de construcción al interior del predio (...)" [sic]. -----

Reconocimiento de hechos de fecha 26 de marzo de 2015: "(...) se observa un inmueble de 3 niveles, de reciente construcción. Fuimos atendidas por dos personas del sexo masculino, quienes se

Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Expediente: PAOT-2015-579-SOT-178

ostentaron como administradores del inmueble, quienes refirieron que será destinado a uso comercial, manifestando que desconocen si habrá derribo de arbolado en dicho predio, negándose a recibir el oficio PAOT-05-300/310-281-2015, de fecha 25 de marzo de 2015. Durante la diligencia, se observó la colocación reciente de pavimento frente a la entrada del predio objeto de investigación, así como la presencia de 2 individuos arbóreos en sus respectivos cajetes. A lo largo de la calle Gabriel Fahrenheit se logran identificar 7 individuos arbóreos de distintas especies y alturas, sin constatar su derribo, desmoche o poda (...)" -----

Reconocimiento de hechos de fecha 18 de junio de 2015: *"(...) se observa la parte posterior de un inmueble de 3 niveles, con frente de 8 metros aproximadamente, el inmueble presenta características físicas de reciente construcción. Frente a éste se observan 2 individuos arbóreos en su cajete (de reciente construcción), no se observan desmoches o podas, en toda la sección de la calle se observan 5 árboles más sin signos de poda, no existen tocones recientes (...)"* -----

Requerimientos a las autoridades

Se solicitó a las autoridades que cuentan con competencia para la atención de los hechos denunciados, lo siguiente: -----

A la Coordinación de Desarrollo Sustentable de la Dirección General de Desarrollo de la Delegación Iztapalapa.- (of. PAOT-05-300/300-1439-2015 de fecha 24 de marzo de 2015). Informar si emitió dictamen y autorización para llevar a cabo el derribo de 6 árboles situados en la vía pública, sobre calle Gabriel Fahrenheit, esquina con calle Bandera, colonia San Andrés Tomatlán, Delegación Iztapalapa; así como realizar dictamen técnico del estado fitosanitario de los individuos arbóreos en mención. Mediante oficio DGDD/DPDD/CDS/JUDPIA/203/15 de fecha 13 de abril de 2015, esa Entidad informó que no se encontró autorización alguna respecto a la solicitada; asimismo, se realizó dictamen del estado fitosanitario de los individuos arbóreos, determinando que se encontraron 7 árboles de los cuales 6 están en el Callejón y 1 en el interior de un domicilio, y sin encontrar ninguno podado o dañado. -----

Informe a la persona denunciante

Mediante oficio PAOT-05-300/310-279-2015, de fecha 25 de marzo de 2015, se informó a la persona denunciante, sobre las actuaciones que esta Unidad Administrativa había realizado hasta ese momento. Dicho informe se notificó mediante correo electrónico de misma fecha. -----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, y se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de



Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Expediente: PAOT-2015-579-SOT-178

la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. -----

Los hechos denunciados se refieren a presunto incumplimientos en materia de derribo de arbolado en el predio ubicado en calle Gabriel Fahrenheit, sin número, colonia San Andrés Tomatlán, Delegación Iztapalapa. -----

Derribo de arbolado

Los artículos 118 y 119 de la **Ley Ambiental de Protección a la Tierra para el Distrito Federal**, establecen que **para realizar la poda, derribo y/o trasplante de árboles se requiere autorización previa de la Delegación respectiva**, la cual deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la Delegación correspondiente que avale la factibilidad del derribo, poda y/o trasplante de árboles, aunado a respetar lo contemplado por la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2012, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen la poda, derribo y/o trasplante de árboles. -

Asimismo, se establece que las personas que realicen el derribo de árboles, deberán llevar a cabo la **restitución** correspondiente mediante la compensación física o económica. En todo caso se deberá tener como primera alternativa la restitución física, a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para el equilibrio ecológico en el Distrito Federal, y sólo en los supuestos que no sea posible se considerará la compensación económica. -----

Adicionalmente, el artículo 120 Bis de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra para el Distrito Federal, establece que corresponde a las Delegaciones Políticas en su respectiva circunscripción territorial, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a otras autoridades, llevar a cabo las acciones de inspección e imposición de medidas de seguridad, correctivas o de urgente aplicación y sanciones, respecto a la poda, derribo y trasplante de árboles. -----

Asimismo, la Norma Ambiental para el Distrito Federal **NADF-001-RNAT-2012**, establece los **requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo y restitución de árboles en el Distrito Federal**. -----

Para el caso que nos ocupa, durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, de fechas 19 y 26 de marzo, así como 18 de junio de 2015, a lo largo de la calle Gabriel Fahrenheit, se constató la existencia de 7 individuos arbóreos de distintas especies y tamaños, sin signos de afectación (poda, desmoche y/o derribo). -----

De igual manera, la Coordinación de Desarrollo Sustentable de la Dirección General de Desarrollo Delegacional en Iztapalapa, informó que no se encontraron antecedentes para la poda o derribo de



Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Expediente: PAOT-2015-579-SOT-178

árboles en el lugar objeto de investigación. Adicionalmente, realizó visita en el domicilio antes señalado, en la que se encontraron 7 individuos arbóreos, sin evidencia de poda o daño alguno.-----

Resultado de la investigación

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, a lo largo de la calle Gabriel Fahrenheit, colonia San Andrés Tomatlán, Delegación Iztapalapa, se constató la existencia de 7 individuos arbóreos de distintas especies y tamaños, sin afectación alguna. -----
2. La Coordinación de Desarrollo Sustentable de la Dirección General de Desarrollo Delegacional en Iztapalapa, informó que no ha emitido autorización para poda y/o derribo los árboles en comento; que durante su visita constató la existencia de dichos individuos arbóreos, sin observar evidencia de poda o daños a los mismos.-----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en caso de conocer, actos u omisiones relacionadas con la inmueble objeto de denuncia que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente.-----

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

EMIGDIO ROA MÁRQUEZ
Subprocurador de Ordenamiento Territorial